



Subsecretaría de Industria y Comercio

Oficio No. 400.2025.135

Asunto: Criterios y requisitos para la aplicabilidad del Anexo I del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación

Ciudad de México a 29 de octubre de 2025.

A los usuarios del Programa para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación:

Con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 12, 14, 16, 18, 26, fracción X y 34, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracción XI de la Ley de Comercio Exterior; 4 y Anexo 1 del Decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de noviembre de 2006 y sus posteriores modificaciones; 1, 2, apartado A, fracción I, numeral 1, 3 párrafo segundo, 4, 7, fracciones III, VII, XIII, XX y XXI y 8, fracciones I y IX, del Reglamento interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019 y sus posteriores modificaciones del 12 de abril de 2021 y 14 de marzo de 2025; emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 01 de noviembre de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación (Decreto IMMEX), mismo que fue modificado mediante diversos publicados con fechas 16 de mayo de 2008; 24 de diciembre de 2010; 6 de enero y 28 de julio de 2016; 5 de octubre de 2017; 10 de abril, 20 de septiembre y 20 de diciembre de 2019; 24 de diciembre de 2020; 17 de mayo de 2021, y 18 de noviembre de 2022, 19 de diciembre de 2024 y 28 de agosto de 2025.

2. En el Decreto por el que se modifica el diverso para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado el 28 de agosto de 2025, se señaló en la parte considerativa que en las partidas 64.01 a 64.05 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), se clasifican calzados terminados diferenciados a este nivel por su materia constitutiva, cuya importaciones bajo el esquema del Programa IMMEX tuvieron un crecimiento exponencial, en 2024 crecieron 159.0% y 60.3% en volumen y valor respectivamente, en comparación con 2023. Comparado con las importaciones de 2021, crecieron poco más de 24 veces su tamaño en volumen y poco más de 12 veces su valor. De este comportamiento se desprende que, durante 2021 a 2024, la Tasa Media de Crecimiento Anual del precio implícito de dichas importaciones fue a la baja en 19.9%. Adicionalmente, la ratio volumen exportaciones/importaciones pasó de 6.59 en 2021 a 0.88 en 2024, es decir, mientras en 2021 se retornaban aproximadamente 6 pares por cada par importado, en 2024 el retorno se redujo a menos de un par





exportado por cada par importado, lo que refleja una disminución significativa en la proporción de retorno de calzado terminado;

Que, de lo anterior se dedujo que no se ha cumplido con el retorno de dichas mercancías, causando daño a la competitividad de la industria nacional, por lo que, fue preciso tomar acciones para evitar prácticas que afecten los objetivos del Decreto IMMEX. Asimismo, para limitar la posibilidad de otro tipo de prácticas, como el contrabando técnico, se modificó el Anexo I del Decreto IMMEX para establecer que no podrán importarse temporalmente al amparo de dicho decreto mercancías consistentes en calzados terminados, en ese sentido, es necesario adicionar al citado anexo las partidas 64.01 a 64.05 de la TIGIE.

CONSIDERACIONES

1. Que esta Subsecretaría, con el objeto de diseñar acciones para apoyar a las empresas que se encuentran en cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Programa IMMEX del que son beneficiarias y de no afectar las operaciones de comercio exterior que ya tenían programadas previo a la emisión del Decreto por el que se modifica el diverso para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado el 28 de agosto de 2025:

RESUELVE

PRIMERO. - Se podrá exceptuar de la aplicabilidad de las reformas establecidas en el artículo primero de Decreto por el que se modifica el diverso para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado el 28 de agosto de 2025, únicamente por cuanto hace a las mercancías partidas 64.01 a 64.05 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1.- Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Programa IMMEX.
- 2.- Que realicen exportaciones mensuales con un valor igual o superior a los \$500,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional.
- 3.- Que el 100 % de los bienes importados temporalmente al amparo del Programa IMMEX registren una rotación de inventario superior a dos (2) veces por año, entendiendo por rotación el número de veces que el inventario promedio se renueva dentro de un periodo de doce (12) meses.
- 4.- Tener un plan para promover el reemplazo de importaciones por producción nacional.

SEGUNDO. - Las empresas interesadas en la aplicación de la presente resolución deberán enviar al correo electrónico dgce.tramitesc@economia.gob.mx con copia a la dirección electrónica dgfcae.gestion@economia.gob.mx un escrito libre en términos de la regla 1.3.5 del Acuerdo de Reglas, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad:

- I. Que no incurrirá en incumplimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeto derivadas de su Programa IMMEX, incluidas las establecidas en el Decreto IMMEX, el presente documento y demás normatividad aplicable;





II. Otorgar acceso a la autoridad al control de inventarios (Anexo 24);

III. Listado de la documentación anexa.

IV. Anexar la documentación con la que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive Primero:

a) Reporte de Control de Inventarios (Anexo 24).

b) Documento de trabajo que evidencie el cálculo de rotación anual por producto/fracción arancelaria, con base en los datos descargados del Anexo 24.

c) Plan para promover la sustitución de importaciones por producción nacional que contenga al menos lo siguiente:

1. Diagnóstico de insumos y materias primas importados:

Descripción detallada de los insumos, materias primas y componentes actualmente importados, indicando volúmenes, valores y fracciones arancelarias correspondientes.

2. Identificación de proveedores nacionales:

Análisis de la capacidad de producción nacional disponible para sustituir las importaciones, incluyendo información de proveedores potenciales y sus capacidades técnicas y productivas.

3. Estrategia y acciones de sustitución:

Definición de las acciones concretas para sustituir importaciones por producción nacional, especificando fases de implementación, responsables, recursos requeridos y plazos previstos.

4. Metas y cronograma de implementación:

Establecimiento de metas cuantificables de sustitución y un calendario detallado que contemple los hitos principales para alcanzar dichas metas.

5. Indicadores de avance y mecanismos de seguimiento:

Definición de indicadores medibles para evaluar el progreso del plan, así como los mecanismos de seguimiento y reporte ante la Secretaría de Economía.

6. Documentación de soporte:

Incorporación de estudios de mercado, cotizaciones, cartas de intención, análisis de viabilidad técnica y financiera u otros documentos que respalden la factibilidad del plan.

El asunto correo electrónico deberá señalar: "Decreto IMMEX Calzado", seguido del nombre de la personal moral, clave del Registro Federal de Contribuyentes y número de Programa IMMEX:

Asunto: DECRETO IMMEX CALZADO-RAZÓN SOCIAL-RFC- NÚMERO DE IMMEX





TERCERO. – Debido a la capacidad de los correos electrónicos, la información que se remita a la Secretaría conforme al presente Oficio, no podrá exceder de 20 Megabytes (MB).

La información que en su conjunto exceda el límite de 20 MB, podrá enviarse en correos subsecuentes que deberán ir numerados en el orden respectivo y cronológicamente para su debida identificación. Ejemplo: "PARTE 1 de 3"

CUARTO. - Cuando la solicitud que presenten los interesados, no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, se prevendrá por única ocasión al interesado para que subsane la omisión dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación del requerimiento, transcurrido dicho plazo sin desahogar la prevención o se desahogue de manera incompleta, se desechará la misma.

Desechada la solicitud, el solicitante no podrá presentar una nueva solicitud. En caso de que así se presente, la nueva solicitud será desechada.

QUINTO. - El personal facultado de la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, emitirá la resolución correspondiente en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se tenga debidamente integrado el expediente, lo cual sucederá una vez que hayan transcurrido los plazos para atender el requerimiento que en su caso se emita, o en caso de no mediar requerimiento, a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud.

SEXTO. - La Secretaría podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada por los particulares y podrá realizar de oficio los actos necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente documento, así como para la determinación, conocimiento y comprobación de la información y documentación presentada y podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que los establecidos en la ley, incluyendo la solicitud de informes u opiniones a otras autoridades nacionales o extranjeras.

Si como resultado del ejercicio de facultades de verificación o comprobación, o bien, derivado del informe de cualquier autoridad nacional o extranjera, o cualquier otro medio de prueba, se determina que la información y/o documentación presentada por los particulares para la obtención y operación de la autorización a que se refiere el presente documento, presenta inconsistencias, es falsa, contiene información falsa, ha sido alterada, o no es coincidente con la emitida por otra autoridad, se podrá anular la resolución emitida, notificando dicha circunstancia al beneficiario de la misma al correo electrónico que tenga registrado en alguna de las actuaciones ante la SE en términos del segundo párrafo de la regla 1.3.6, sin perjuicio del informe que se haga a las autoridades competentes para las sanciones que resulten aplicables.

SÉPTIMO. – En el caso de que la autoridad, detecte el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el Decreto IMMEX o de los requisitos establecidos en el presente oficio, el beneficio quedará sin efectos, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.



OCTAVO. - Los presentes criterios serán publicados en el portal electrónico del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) www.snice.gob.mx, para conocimiento, consulta y aplicación de todos los usuarios.

NOVENO. - Los presentes criterios y requisitos tendrán una vigencia de un año contado a partir de su fecha de emisión.

ATENTAMENTE

Dr. Vidal Llerenas Morales
Subsecretario de Industria y Comercio

Dr. Félix Wilfrido Márquez Sánchez
Director General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior

C.c.p.- Marcelo Luis Ebrard Casaubón. - Titular de la Secretaría de Economía- Vía correo electrónico. Para su conocimiento.

C.c.p.- Dr. Félix Wilfrido Márquez Sánchez - Titular de la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior. Para su conocimiento ☒



